



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200000949

04 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/2059/06

Ayuntamiento de Uncastillo  
ayuntamiento@uncastillo.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la bonificación de los precios públicos de la Escuela de Música Municipal a las familias numerosas

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 20 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por una ciudadana a la que no se le había aplicado bonificación alguna al matricularse en la Escuela Municipal de Música de Uncastillo. En la misma se hace alusión a que la Ordenanza Fiscal n.º 28 reguladora del precio público por la asistencia a actividades socioculturales, artísticas y deportivas de su municipio no recoge bonificación alguna y, por tanto, no se aplica descuento alguno a los miembros de familias numerosas que se matriculan en la misma.

Se nos señalaba, además, que la posibilidad de establecer dichas bonificaciones estaría recogida en lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que establece:

*Artículo 12. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.*

*1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:*

*.../... b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 22 de diciembre de 2021 un escrito al Ayuntamiento de Uncastillo recabando información acerca de la cuestión planteada.



**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Uncastillo se recibió el 2 de febrero de 2022, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Ha tenido entrada en el Registro Central del Ayuntamiento de Uncastillo un escrito del Ilm. Sr. Justicia de Aragón en relación con una queja formulada ante esa Institución sobre la no aplicación de bonificaciones para familias numerosas en el precio público que el Ayuntamiento cobra a quienes se benefician del Servicio de la Escuela Pública de Música.*

*Como bien indica V.I en su escrito, la cuota fijada por el Ayuntamiento por asistencia a la Escuela de Música en la Ordenanza Fiscal vigente tiene naturaleza de precio público, es decir y según declara el Tribunal Constitucional aquellos precios que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.*

*Por ese mismo motivo el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2 / 2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a este tributo municipal establece sobre su cuantía lo siguiente : " el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada."*

*Añadiendo el artículo 44.2 que "cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior."*

*Y es precisamente éste último apartado el que aplica el Ayuntamiento de Uncastillo para fijar muy por debajo de coste el importe del precio que cobra a los beneficiarios del servicio que presta la Escuela Municipal de Música, ya que es un hecho constatable contablemente que los ingresos obtenidos por las cuotas cobradas a los que solicitan y reciben el servicio no cubre ni de lejos el coste real que el Servicio cuesta al Ayuntamiento de Uncastillo , o, lo que es lo mismo , que es un Servicio deficitario para la Hacienda municipal , que el Ayuntamiento subvenciona o bonifica hasta cubrir la diferencia entre ingresos y gastos.*

*El carácter deficitario del mismo lo podemos comprobar en la liquidación presupuestaria de cada año.*

*Este año 2021 los datos que refleja la contabilidad municipal son los siguientes:*

*Total Ingresos por Cuotas : 8.422,00*

*Gastos de Personal :*

*- Salario : 26.038,60*

*- Seguridad Social : 7.792,74 •*



*Total Gastos : 33.831,34*

*Resultado Déficit / superávit: -25.409,34*

*Y debemos aclarar que estos datos incluyen únicamente los costes directos, es decir, el gasto del personal que presta el servicio, pero que habría que computar, además, los gastos que genera el funcionamiento del mismo, tales como electricidad, combustible, limpieza, compra de instrumentos ... etc., lo que aumenta todavía más el desfase económico existente.*

*Todo ello nos lleva la evidente conclusión de que el Ayuntamiento de Uncastillo, atendiendo al interés sociocultural que considera tiene mantener en este municipio el Servicio de la Escuela de Música , ya está subvencionando o bonificando la mayor parte del coste de dicho Servicio y cubriendo con fondos públicos la diferencia entre lo que pagan los beneficiarios del mismo y lo que efectivamente cuesta prestarlo.*

*Este déficit económico, derivado de que el precio público previsto en la Ordenanza vigente ya está fijado muy por debajo de coste, es el motivo de que no se haya establecido en la Ordenanza reguladora del mismo ninguna otra bonificación, por ser un servicio ya bonificado o subvencionado para todos los que se benefician del mismo.*

*En todo caso, esta Alcaldía muestra a V.I su disposición para estudiar el asunto planteado y someter a la consideración del Pleno, que es el órgano competente, para que adopte el acuerdo que proceda respecto a una posible modificación del precio público fijado en la Ordenanza vigente a efecto de introducir una bonificación adicional para familias numerosas y sobre las condiciones para su concesión.”*

## **II.- CONSIDERACIONES**

**Primera.-** A la hora de resolver la cuestión que se nos plantea, habremos de tener muy en cuenta, por un lado, la regulación relativa a las Familias Numerosas, fundamentalmente, la Ley, 4/2003, de 18 de noviembre de protección a las Familias numerosas, de carácter estatal, y la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, de vigencia autonómica y que utiliza el término de “familias de especial consideración” que, conforme a lo dispuesto en su artículo 46, incluiría a las Familias numerosas, las monoparentales, las que tienen mayores a cargo, las familias con personas con discapacidad, las que tienen personas dependientes a cargo, y las Familias en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, habremos de estar a lo dispuesto en el Decreto de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Decreto 183/2002, de 28 de mayo) para determinar la naturaleza jurídica de las Escuelas de Música ya que esto influye en el tratamiento de los beneficios fiscales de las familias de especial consideración.



**Segunda.-.** En relación a esta última cuestión, el Decreto 183/2002 citado, en su exposición de motivos señala que *“la regulación de las Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Aragón debe entenderse en el contexto de la actual ordenación general de las enseñanzas especializadas de Música y Danza, basada en dos tipos de oferta formativa distintos pero íntimamente relacionados. Por una parte, los estudios de grado elemental, medio y superior, dirigidos a la cualificación de profesionales y, por otra, los estudios específicos de las Escuelas de Música y Danza como centros de formación de aficionados que definen su identidad de forma diferente a los conservatorios.”*

Conforme a lo dispuesto en el Decreto en su artículo 8 “Las Escuelas de Música y Danza podrán ser de titularidad pública o privada” y dentro de las públicas, claramente están incluidas las municipales ya que tal y como señala el citado artículo 8, “Las Corporaciones locales podrán suscribir convenios con la Administración educativa en relación con las Escuelas de Música y Danza de titularidad de la Administración local.”

Todas las Escuelas de Música han de ser autorizadas e inscritas en el Registro creado al efecto estando sujetas a los requisitos establecidos en el Decreto e incluso, para aquellas que fueron creadas antes de su entrada en vigor, se estableció un periodo transitorio de dos años para ajustarse a la normativa.

Por lo tanto, debemos concluir que las Escuelas Municipales de Música tienen la consideración de centros formativos, recogidos en el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Aragón, aún cuando sus estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional, tal y como, expresamente, se recoge en el artículo 1 del Decreto 183/2002.

**Tercera.-.** Lo señalado en el punto anterior tiene una importante trascendencia, ya que la Ley 4/2003, de 18 de noviembre en su artículo 12 establece la obligación de las Administraciones Públicas competentes para establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia distinguiendo varios ámbitos entre los que están, por un lado, el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio; y por otro el ámbito educativo.

La regla general para establecer la cuantía de los beneficios, es la de tener en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa establecidas en el artículo 4. , pero si bien en el ámbito del acceso a los bienes y servicios culturales no se establecen porcentajes precisos, dejándolo a la autonomía de cada administración, en el ámbito de la educación se detallan algunos beneficios que, por tanto tienen carácter obligatorio entre los cuales podemos destacar que:



*“a) En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.”*

Decimos que tiene trascendencia porque su Ayuntamiento establece los precios públicos de la Escuela de Música y Danza en la Ordenanza número 28, reguladora del precio público por la asistencia a actividades socioculturales, artísticas y deportivas, lo que implica considerarlo un servicio sociocultural o artístico y no educativo, como debería ser considerado y, por tanto, las exenciones y bonificaciones vienen predeterminadas por ley.

**Cuarta.-.** Por su parte, la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón en su artículo 16 establece que *“La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales... a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.”* y entre estas últimas, tal y como ya hemos señalado se encuentran tanto las familias numerosas como la monoparentales, entendidas conforme la ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, que trata de dar respuesta a la realidad familiar existente y a las nuevas necesidades sociales surgidas con una intención manifiesta de avanzar en la equiparación en la aplicación de beneficios sociales entre las familias monoparentales y las numerosas.

**Quinta.-.** Debemos destacar la buena predisposición que ha mostrado la Alcaldía de Uncastillo en la respuesta, toda vez que *“motu proprio”* abre la puerta a *“estudiar el asunto planteado y someter a la consideración del Pleno, que es el órgano competente, para que adopte el acuerdo que proceda respecto a una posible modificación del precio público fijado en la Ordenanza vigente a efecto de introducir una bonificación adicional para familias numerosas y sobre las condiciones para su concesión.”*

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Uncastillo las siguientes SUGERENCIAS:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Primera.-** Que se establezca la exención de pago a las Familias numerosas de categoría especial y la bonificación del 50% de la tarifa de la Escuela Municipal de Música a las familias numerosas de categoría general, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

**Segunda.-** Que estudie la posibilidad de extender estas bonificaciones a las familias monoparentales que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, tengan tal calificación, previa justificación mediante la presentación en el momento de la matrícula del carnet de familia monoparental expedido por la D.G.A. o documento acreditativo oficial correspondiente en vigor.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 4 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia